



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.

**"Profesionalismo, Humanización y Vocación de servicio para
nuestros ciudadanos"**

AMBALEMA - TOLIMA

NIT 890.702.408-3

Doctora

MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE

Secretaria de Salud del Tolima

Gobernación del Tolima

Ibagué

Asunto: Envío Propuesta Técnico - Financiera como E.S.E Monopolio de servicios trazadores del Municipio de Ambalema Departamento del Tolima.

Cordial saludo,

En atención a su invitación para presentar propuesta para suscribir *"Celebrar Contrato Interadministrativo con el Hospital San Antonio E.S.E de Ambalema - Tolima, para la financiación de los gastos de operación, en calidad de Empresa Social del Estado monopolio de servicios trazadores no sostenibles, de conformidad con lo establecido en decreto 268, 292 y Resolución 857 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social."* para su consideración la cual fue elaborada teniendo como base los lineamientos estipulados en las condiciones mínimas de contratación allegadas con la respectiva invitación. Igualmente anexo los documentos soporte solicitados.

Cordialmente,

MAURICIO CUELLAR ARIAS

Gerente

Hospital San Antonio ESE



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.

"Profesionalismo, Humanización y Vocación de servicio para
nuestros ciudadanos"

AMBALEMA – TOLIMA

NIT 890.702.408-3

PROPUESTA TECNICO – FINANCIERA

OBJETO: *"Celebrar Contrato Interadministrativo con el Hospital San Antonio E.S.E de Ambalema - Tolima, para la financiación de los gastos de operación, en calidad de Empresa Social del Estado monopolio de servicios trazadores no sostenibles, de conformidad con lo establecido en decreto 268, 292 y Resolución 857 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social."*

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

Responsabilidad de la Empresa Social del Estado (E.S.E)

- ✦ Certificar el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, del personal que tiene a cargo la E.S.E., de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, del personal que tenga a cargo
- ✦ Elabora un Plan de inversión de los recursos asignados, con informes mensuales de seguimiento y ejecución (Gastos de Operación).
- ✦ Garantizar la prestación de servicios de salud por definidos "en el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 del 2016, Oferta de servicios trazadores, (Urgencias, Obstetricia, consulta externa y demás servicio que estén habilitados), de conformidad con la oferta instalada y habilitada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, con los recursos físicos, humanos y tecnologías necesarios para garantiza la atención en salud con calidad y oportunidad, sin ningún tipo de discriminación y en observancia a los principios de accesibilidad, universalidad, equidad y continuidad; y de acuerdo al Modelo de Prestación de servicios establecido por la E.S.E.
- ✦ Cumplir con los indicadores y metas concertadas según el detalle:

GESTIÓN DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN (DE ACUERDO LA RESOLUCIÓN 408 DEL 2018):

SERVICIO	TIEMPO DE ESPERA
Medicina general	3 días
Odontológica	3 días
Apoyo Diagnostico	3 días
Urgencias	Según clasificación de Triage



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.
"Profesionalismo, Humanización y Vocación de servicio para
nuestros ciudadanos"
AMBALEMA – TOLIMA
NIT 890.702.408-3

GESTION DE PRODUCCION.

Prestacion de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. Anexar Certificación de Constancia de Habilitación.

GESTIÓN FINANCIERA: Promedio de ingresos corrientes recaudados por concepto de venta de servicios de salud

NOMBRE DEL INDICADOR	META A CUMPLIR
RECAUDO < 360 DIAS (CORRIENTE): Total, del recaudo efectivo por venta de servicios / total facturado por ventas de servicios	Igual o mayor al 30% del total facturado por venta de servicios
RECAUDO DE CARTERA > 360 DIAS (NO CORRIENTE): ver folio anexo Recuperación de cartera vigencias anteriores/total cartera > 360 días	Igual o mayor al 5% de la recuperación de cartera de vigencias anteriores.
GESTION DE CARTERA: Promedio del monto de recuperación de cartera por concepto de venta de servicios de salud vigencia 2021. Se da cuando sea mayor al 5 % del Recaudo de cartera > 360 días (no corriente)	Mayor al 10%

- ✦ Presentar informe de seguimiento y cumplimiento a metas de Gestión de calidad - Gestión de Producción con periodicidad mensual y las metas de Gestión financiera con periodicidad Trimestral.
- ✦ Certificación del director de oferta de servicios de la SST de resultado de análisis financiera de la ESE tomando como fuente los datos reportados en el Sistema de Información Hospitalaria SIHO, Correspondiente al tercer trimestre.
- ✦ La secretaria de Salud en incumplimiento de las metas, realizara las medidas legales correspondientes.

PLAZO DE EJECUCIÓN

A partir del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual.



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.

**"Profesionalismo, Humanización y Vocación de servicio para
nuestros ciudadanos"**

AMBALEMA – TOLIMA

NIT 890.702.408-3

PROPUESTA ECONOMICA

La propuesta tiene un costo de DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$208.664.086,82) Moneda corriente y legal estando de acuerdo con el presupuesto asignado por la Gobernación del Tolima – secretaria de Salud del Tolima, para el desarrollo de las actividades a contratar.

FORMA DE PAGO

Se acepta la forma de pago especificada en las condiciones mínimas de contratación.

DOCUMENTOS PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA

- ✦ Carta de presentación propuesta y propuesta técnico -económica - plan de inversión
- ✦ Fotocopia del documento de identidad del representante legal
- ✦ Documento que acredite la existencia y representación legal
- ✦ Documento que acredite que el representante legal está facultado para contratar
- ✦ Decreto de nombramiento y acta de posesión
- ✦ R.U.T
- ✦ Documento que acredite la habilitación para prestar servicios (cuando se requiera habilitación para prestar servicios)
- ✦ Certificado de antecedentes disciplinarios -procuraduría- vigente
- ✦ Certificado policía nacional (antecedentes judiciales)
- ✦ Certificado de antecedentes fiscales -contraloría- (representante legal y de la persona jurídica) - vigente
- ✦ Certificado medidas correctivas
- ✦ Certificación cumplimiento de aportes al sistema seguridad social integral (se requiere certificado expedido por el contador de la ese, tarjeta profesional del mismo y antecedentes disciplinarios actualizados, de igual forma certificado de antecedentes Fiscales, judiciales, procuraduría, contraloría, medidas correctivas)
- ✦ Certificación Bancaria

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Como Representante Legal del Hospital manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que ni yo, ni la empresa que represento nos encontramos incursos en alguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, o prohibiciones para contratar, señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Constitución Política y demás normas concordantes.



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.
"Profesionalismo, Humanización y Vocación de servicio para
nuestros ciudadanos"
AMBALEMA - TOLIMA
NIT 890.702.408-3

PLAZO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA

La propuesta tendrá una validez de treinta (30) días.

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN:

DIRECCIÓN: CRA 5 # 2-89 B/ CAMPOALEGRE
CELULAR: 3214606736 - 3156519175
NIT: 890.702408-3



MAURICIO CUELLAR ARIAS
Gerente
Hospital San Antonio ESE



Hospital San Antonio E.S.E.
Ambalema - Tolima
Nit 890.702.408-4

PLAN DE INVERSIÓN

VIGENCIA: 2022

RUBRO	CONCEPTO DE GASTOS	FECHA	VALOR
2101	GASTOS DE PERSONAL	AGOSTO	\$ 41.732.817,36
2101	GASTOS DE PERSONAL	SEPTIEMBRE	\$ 41.732.817,36
2101	GASTOS DE PERSONAL	OCTUBRE	\$ 41.732.817,36
2101	GASTOS DE PERSONAL	NOVIEMBRE	\$ 41.732.817,36
2101	GASTOS DE PERSONAL	DICIEMBRE	\$ 41.732.817,36
			\$ 208.664.086,82

El proyecto plan de inversión es generado a partir de las necesidades recopiladas y revisadas con el personal encargado de ejecutar los rubros mencionados. Los valores de los proyectos, así mismo como las actividades a realizar pueden variar de acuerdo a priorización de inversiones, adición o reducción presupuestal.


MAURICIO CUELAR ARIAS
GERENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.274.262

CUELLAR ARIAS

APELLIDOS

MAURICIO

NOMBRES



MINISTERIO DEL INTERIOR

FECHA DE NACIMIENTO 10-DIC-1977

ARMERO (GUAYABAL)
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-JUN-1998 ARMERO (GUAYABAL)

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO RAMIREZ TORRES



A-2-90140A-0010743-M-0014274262-20090925

0016531121A

2RM/8M3

ACUERDO NUMERO 018 DE 1996

(17 SEP 1996)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 009 de marzo 15 de 1996

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial los que les confiere la Constitución Política en el Artículo 313 numeral 6 y en cumplimiento de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

CONCIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 009 de Marzo 15 de 1996 el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL a iniciativa del ejecutivo aprobó el acuerdo por medio el cual se transforma una Entidad descentralizada del Orden Municipal.

Que dicho Acuerdo en consideración de la Secretaría de Salud del Tolima carece de algunas inconsistencia lo cual es deber modificar.

ACUERDA

CAPITULO I

ARTICULO 1o. TRANSFORMACIÓN: Transformase el Hospital SAN ANTONIO del Municipio de AMBALEMA, a partir de la vigencia del presente Acuerdo; en una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotada de personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen Jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

PARAGRAFO. Los centros y puestos de salud que funcionan en el Municipio serán dependencias extramurales de la Empresa.

ARTICULO 2o. DENOMINACIÓN: La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente Acuerdo será: Hospital SAN ANTONIO Empresa Social del Estado de Ambalama; en lo sucesivo, para los efectos del presente Acuerdo, se llamará la Empresa.

ARTICULO 3o. JURISDICCION Y DOMICILIO. El Hospital San Antoni Empresa Social del Estado, tiene jurisdicción en todo el territorio del Municipio; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la cabecera del municipio de Ambalema Tolima.

ARTICULO 4o. OBJETO. El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de Salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la Salud.

ARTICULO 5o. OBJETIVOS. Son objetivos de la Empresa los siguientes:

- Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la mortalidad, la morbilidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esté a su alcance.
- Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, Organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
- Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTICULO 6o. PRINCIPIOS BÁSICOS.— La Empresa deberá cumplir con los siguientes principios básicos:

1. **EFICIENCIA:** Definida como la mejor utilización de los recursos, lograda a través de la flexibilidad estructural y financiera y la adaptabilidad a las condiciones cambiantes del entorno, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. **CALIDAD:** Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos científico-técnicos y administrativos y en utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrece y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 7o. FUNCIONES.— La Empresa cumplirá con las siguientes funciones:

- 1.- Prestar los servicios de salud en el área de sus jurisdicción correspondiente al primer nivel de Atención a los afiliados, beneficiarios y vinculados del Sistema de Seguridad Social Integral, dentro de los parámetros y principios del sistema.
- 2.- Prestar excepcionalmente, servicios correspondientes al II y III Nivel de salud en desarrollo del artículo 3o. Literal e) de la Ley 10 de 1990 siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa se lo permita y garantice debidamente la prestación de los servicios y las acciones de salud previo acuerdo con el departamento, a través de la Secretaría de Salud del Tolima.
- 3.- Ejecutar y supervisar la prestación del servicio de salud integral a las personas en su fase de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
- 4.- Programar de manera racional la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- 5.- Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdicción en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, seccionales y locales.
- 6.- Elaborar los programas específicos que se deban adelantar y en materia de atención de la salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la Dirección Local de Salud.

- 9.- Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el personal de la Empresa.
- 10.- Promover la integración funcional.
- 11.- Administrar su presupuesto y asignar los recursos en atención a la calidad y costo de los servicios programados teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el artículo 38 literal a) de la Ley 10 de 1990 y los mecanismos de control interno y fiscal.
- 12.- Aplicar los sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes remitidos por el Sistema Municipal y Departamental de Salud directamente o mediante contratos con entidades sociales del estado que presten servicios de salud ya sean públicas, privadas o del sector solidario.
- 13.- Estimular la atención preventiva, familiar y extrahospitalaria.
- 14.- Contribuir al diagnóstico del estado de salud-enfermedad de la población y de los factores de riesgo determinantes, de manera que sean insumo para el plan de salud del municipio.
- 15.- Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud y Autoridades competentes, para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones prestadoras de servicio de salud.
- 16.- Propender por el fortalecimiento de los servicios en los puestos y centros de salud que dependan de la Empresa.
- 17.- Establecer en coordinación con las entidades educativas los campos y tiempos de práctica que deben preverse en los planes de formación del recurso humano en salud, con el fin de garantizar la calidad de los servicios prestados.
- 18.- Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.
- 19.- Las demás que le asignen las Leyes y los reglamentos.

ARTICULO 80 PATRIMONIO . El patrimonio de la Empresa esta constituido por:

- 15.- Todos los demás bienes que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le correspondan.

- 1.- Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabecera del hospital SAN ANTONIO y sus centros y puestos de salud.
- 2.- Los bienes que la Nación, el Departamento y el Municipio transfieran a cualquier título o los que incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
- 3.- Los bienes actualmente destinados por la Nación, al Departamento y el Municipio al Hospital SAN ANTONIO y los que en el futuro destinen a la Empresa.
- 4.- Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones prestadoras de Servicios de Salud y particulares que lo soliciten.
- 5.- Los ingresos por concepto de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
- 6.- Los aportes provenientes de los fondos asignados a la Juntas administradoras locales, si los hubiere y de entidades que financien programas de Seguridad Social en Salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- 7.- Los recursos provenientes de la cooperación Internacional.
- 8.- Los rendimientos financieros por la inversión de los recursos.
- 9.- Los aportes de organizaciones comunitarias.
- 10.- Los recursos provenientes de arrendamientos.
- 11.- Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional para programas en salud.
- 12.- Los provenientes de programas de cofinanciación.
- 13.- Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
- 14.- Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- 15.- Todos los demás bienes que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le correspondan.

- 16.- La parte que le corresponda de los ingresos fiscales sobre los cuales por ley o reglamento deba intermediar en su recaudo.
- 17.- Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL

ARTICULO 9o ORGANIZACIÓN: La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

- A. De Dirección: Conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y la demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.
- B. De Atención al Usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales en cargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades incluyendo la atención administrativa demandada por el Usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.
- C. De Logística: Conformada por las unidades de Administración e información. Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 10. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- La dirección de la Empresa estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO 11. MECANISMO DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Empresa tendrá un número de siete (7) miembros y se conformará de la siguiente manera:

- 1.- El estamento político administrativo estará representado por el Alcalde municipal o su delegado, quien presidirá y por el Director de Salud del municipio o quien haga sus veces o su delegado.
- 2.- Los dos (2) representantes del sector científico de la salud serán designados así: uno mediante elección por voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la Institución del área de la salud, cualquiera que sea su disciplina. El segundo representante será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el municipio; para tal efecto el Gerente de la Empresa convocará a una reunión del personal de Salud, no vinculado con la Empresa Social del Estado, que ejerce en la localidad, con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección Local de Salud para la designación.
- 3.- Los dos representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Local de Salud. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del municipio, para lo cual el Director Local de Salud convocará a reunión con el fin de que se elija el representante.
- 4.- Un representante del concejo Municipal.

PARAGRAFO 1.- De conformidad con el artículo 9o. Del decreto 1875 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. El representante de la Alianza de usuarios tendrá un período de dos (2) años, según lo establecido en el Decreto 1757 de 1994. Los Empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2.- A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 3.- Cuando el jefe de la Administración Municipal delegue su representación como Director Local de Salud.

ARTICULO 12.- REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.- Los delegados de los representantes del estamento Politico-administrativo deben:

- . Poseer título universitario
- . No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades contempladas en la Ley.
- . Poseer experiencia mínima de dos años (2) en la Administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2.- Los representantes de la comunidad deben:

- . Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y decretar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
- . No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3.- Los representantes del sector científico de la salud deben:

- . Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
- . No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

ARTICULO 13.- TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN.- Una vez comunicada por el escrito la designación de la Junta Directiva por parte de la Dirección local de Salud, la persona en quien caiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de Actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO 14.- REUNIONES DE LA JUNTA.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Alcalde, el Gerente de la Empresa o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Las decisiones de la Junta se denominarán Acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el precedente y el secretario de la misma. De los Acuerdos se llevará un Archivo consecutivo bajo la custodia directa del gerente.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará debidamente foliado y que permanecerá bajo custodia del Gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección local de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO.- De conformidad con el PARAGRAFO del artículo 10o. del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) reuniones durante el año, será

causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente Solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO 15.- HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.- De conformidad con el parágrafo del artículo 88. del Decreto 1876 de 1994, el Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada sesión, sin perjuicio de reconocer, en cuenta separada, los gastos de desplazamiento a que haya lugar.

ARTICULO 16.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa:

- 1.- Expedir, edicionar y reformar el estatuto interno de la Empresa.
- 2.- Expedir el Reglamento de funcionamiento interno de la Junta.
- 3.- Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa.
- 4.- Aprobar los Planes Operativos Anuales.
- 5.- Analizar y Aprobar el Proyecto del Presupuesto Anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual.
- 6.- Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente para ajustarse las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social y Salud en sus distintos ordenes.
- 7.- Aprobar la Planta de personal y las modificaciones de la misma para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
- 8.- Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
- 9.- Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa.
10. Analizar los Informes financieros y las ejecuciones presupuestales presentadas a su consideración por el Gerente y emitir conceptos y sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño Institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los Planes y Programas definidos para la Empresa Social del Estado.
12. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes Niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.

13. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
14. Diseñar la política, de conformidad con las norma legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social del Estado.
15. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de control interno, por parte del Gerente.
16. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando la cuantía del presupuesto de la Empresa así lo exija, de acuerdo con la reglamentación vigente.
17. Determinar la estructura orgánica funcional de la Entidad y someterla para su aprobación ante el Concejo Municipal previos los trámites legales reglamentarios.
18. Elaborar terna de candidatos para presentar al señor Alcalde Municipal para la designación del Gerente.
19. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de contratos en virtud de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
20. Autorizar al Gerente para la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Empresa para adquirir o prestar bienes o servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
21. Las demás que le corresponda por Ley o Reglamento.

ARTICULO 17.- DEL GERENTE: El gerente de la Empresa tendrá el carácter de Director Científico de la misma y de representante legal y será nombrado por el Alcalde Municipal de terna presentada por la Junta Directiva, para un período de tres años prorrogables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993. El Gerente sólo podrá ser removido, antes de cumplir su período, cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial (Ley 200 de 1995), faltas a la ética, según las disposiciones vigentes y por inejecución administrativa, cuando se haya calificado como ineficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas que se expidan, o en los convenios que se suscriban.

ARTICULO 18.- REQUISITOS DEL GERENTE.- De conformidad con el literal c del artículo tercero del decreto 0139 del 17 de enero de 1996, el Gerente de la Empresa deberá acreditar los siguientes requisitos:

- 1.- Tener título de formación universitaria o profesional en áreas de la salud.
- 2.- Un año de experiencia profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARAGRAFO. Será válida la experiencia profesional realizada en cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, siempre que su duración haya sido de un (1) año como mínimo.

ARTICULO 19.- FUNCIONES DEL GERENTE: De conformidad con el artículo 4 del Decreto 0139 de 1996, son funciones del Gerente de la Empresa Social del Estado, además de las definidas en la Ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

- 1.- Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- 2.- Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del municipio, las características del entorno y las internas de la Empresa.
- 3.- Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
- 4.- Ser ordenador del gasto, de Acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
- 5.- Representar la Empresa Judicial y extrajudicialmente.
- 6.- Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.
- 7.- Remidir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
- 8.- Participar en la Junta Directiva de la Empresa, con derecho a voz pero sin voto y actuar como Secretario Ejecutivo de la misma.
- 9.- Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
- 10.- Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

- 11.- Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económica y cultural de la región.
- 12.- Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la Salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
- 13.- Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 14.- Promover la adaptación de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
- 15.- Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
- 16.- Presentar para aprobación de Junta Directiva el plan trienal, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
- 17.- Adaptar a la Entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
- 18.- Organizar el sistema contable y de costo de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
- 19.- Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
- 20.- Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el local.
- 21.- Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el MINISTERIO de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.

- 22.- Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
- 23.- Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
- 24.- Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Planta de personal y las reformas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Empresa y someterlos a la aprobación de la autoridad competente, cuando fuere necesario.
- 25.- Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 26.- Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- 27.- Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
- 28.- Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- 29.- Contratar con las Empresas Promotoras de Salud Públicas o Privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud, que esté en capacidad de ofrecer.
- 30.- Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y las Juntas Directivas de las Entidades.

ARTICULO 20.- DENOMINACIONES DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE.-
 Los actos administrativos que expida el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas se denominarán **RESOLUCIONES** y se enumerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden.

CAPITULO III

RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 21.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS.- La empresa estará sujeta al régimen Jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO 22.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.- A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicarán en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARAGRAFO.- En el evento que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTICULO 23.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable en la Empresa para el Gerente y demás servidores públicos de la misma así como para los miembros de la Junta Directiva, será el previsto en

la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el Estatuto Interno. Los funcionarios de la Empresa, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, por su calidad de servidores públicos, no podrán representar a la comunidad ni a los demás sectores ante la Junta Directiva, salvo lo previsto para el representante del sector científico de la entidad.

ARTICULO 24.- RÉGIMEN DE PERSONAL.- Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadoras oficiales, en los términos establecidos en el capítulo IV de la ley 10 de 1990, concordante con el numeral 5 del artículo 193 de la Ley 100 de 1993.

Las personas que presten sus servicios en el Hospital SAN ANTONIO Empresa Social del Estado, son servidores públicos de la salud y están sujetos al régimen legal vigente para el personal vinculado a los organismos pertenecientes al sector de la salud, salvo aquellos que por disposición legal y por excepción se les aplique el régimen de trabajadores oficiales.

ARTICULO 25.- CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS.- Los empleados de la planta de personal de la Empresa son de libre nombramiento y remoción o de carrera o trabajadores oficiales.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 10 de 1990, son empleos de libre nombramiento y remoción:

Los de Gerente, representante legal de la entidad descentralizada y los de primero y segundo nivel jerárquico inmediatamente siguientes.

Los empleos que correspondan a funciones de dirección, formulación, y adopción de políticas, planes y programas y asesoría.

Todos los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera, podrán ser designados en comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Son trabajadores oficiales quienes desempeñan cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria y de servicios generales en el hospital SAN ANTONIO Empresa Social del Estado. Corresponden a las siguientes denominaciones y códigos, según el Decreto 1921 de 1994:

Operario de Servicios Generales, código 5150.

Auxiliar de Mantenimiento, código 5110.

PARAGRAFO.- Los empleados públicos que vienen gozando de beneficios convencionales en su condición de trabajadores oficiales y son reclasificados como empleados públicos, seguirán gozando de dicho beneficios, hasta el vencimiento de la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 26.- RÉGIMEN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES.- Según lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 10 de 1990, a los trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, se les aplicarán los principios y reglas propias del régimen prestacional previsto con el Decreto 3135 de 1968, todo sin perjuicio de lo que contemple la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 27.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO . A todos los servidores públicos de la Empresa se les Aplicará el Régimen Disciplinario previsto en la Ley 200 de 1995.

ARTICULO 28.- RÉGIMEN DE PRESUPUESTACION . El régimen presupuestal será el previsto en la Ley Orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTICULO 29.- ASOCIACIÓN CON OTRAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.- La Empresa podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado para:

- 1) Contratar la compra de insumos y servicios;
- 2) Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,
- 3) Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

CAPITULO IV

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 30.- CONTROL INTERNO.- La Empresa deberá organizar el sistema de control interno y su ejercicio de conformidad con la ley 87 de 1993, sus Decretos reglamentarios y las demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 31.- TUTELA ADMINISTRATIVA.- En virtud de adscripción a la Dirección Municipal de Salud, ésta ejercerá la tutela administrativa sobre la Empresa en términos de control de legalidad de sus actos, revisión de las políticas y el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas que rigen para el sector público.

ARTICULO 32.- CONTROL FISCAL.- El control fiscal a la Empresa Social del Estado, será ejercido por CONTROL INTERNO FISCAL.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 33.- ORGANISMOS COLEGIADOS.- La Junta Directiva de la Empresa conformará y reglamentará, en el Estatuto interno que expida, los organismos colegiados que se requieran para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 34.- PLANTA DE PERSONAL.- Los cargos de la Planta de personal de la Empresa serán los que a la fecha de expedición del presente Acuerdo tenga el hospital SAN ANTONIO y los centros y puestos de salud bajo su dependencia, ubicados en la jurisdicción municipal, los que se incorporarán sin solución de continuidad a la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 35.- PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL.- La Empresa deberá organizar un Plan de Seguridad Integral Hospitalario que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de conformidad con la normatividad existente sobre la materia.

ARTICULO 36.- PLAN DE DESARROLLO.- La Empresa deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la Ley y los Reglamentos.

ARTICULO 37.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y Deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 38.- Facúltase al Alcalde Municipal para realizar los movimientos presupuestales, fiscales y de personal que sean necesarios, por la presente vigencia fiscal, para garantizar el funcionamiento de la Empresa creada (o transformada) por el presente Acuerdo.

PARAGRAFO.- El Alcalde Municipal debera contar con la aprobación de la Junta Directiva para dar cumplimiento al anterior artículo.

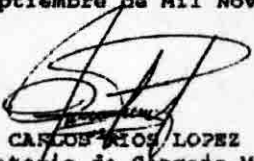
Dada en el recinto del Concejo Municipal a los Nueve dias del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).


CECILIA CASTANEDA PARRA
Presidencia del Concejo


JUAN CARLOS RIOS LOPEZ
Secretario del Concejo Mpal

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que el presente Acuerdo fué discutido en diferentes dias y sesiones. en todos sus debates reglamentarios fué aprobado. Pasa al despacho del señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción.

Dada en la Secretaria del Honorable Concejo Municipal a los Trece (13) dias del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).


JUAN CARLOS RIOS LOPEZ
Secretario de Concejo Mpal.

CONSTANCIA SECRETARIAL ; Ambalema, Septiembre Quince (15) de 1.996, El Acuerdo 018 que antecede, emanado del Honorable Concejo Municipal, ha sido recibido en la fecha, de manos del Secretario de la Corporación. Pasa al Despacho del Señor Alcalde para lo de su cargo. Provia.

Martha E. Rodríguez Calderón
MARTHA E. RODRIGUEZ CALDERON
Secretaria de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL
Ambalema, Septiembre Diecisiete (17) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996).

S A N C I O N A D O

PUBLIQUESE EJECUTENSE Y CUMPLASE

Armando Lozada Serrano
ARMANDO LOZADA SERRANO
ALCALDE POPULAR

Martha E. Rodríguez Calderón
MARTHA E. RODRIGUEZ CALDERON
SECRETARIA DE GOBIERNO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ambalema, Septiembre Diecisiete (17) de Mil Novecitos Noventa y Seis (1.996).

La Suscrita Secretaria de Gobierno Municipal de la Alcaldía HACE CONSTAR: De Conforme a los cánones establecidos en la ley 136 de 1.934, el Acuerdo que antecede, fué publicado.

Martha E. Rodríguez Calderón
MARTHA E. RODRIGUEZ CALDERON
SECRETARIA DE GOBIERNO

Q
d
T
E

Q
19
se
La

ART
" E
Est
cio
con
en

ART
Est
cio
conc
arr
dese

ART
tado
del



**HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.
AMBALEMA – TOLIMA
NIT 890.702.408 3**

**"Profesionalismo, Humanización y Vocación de servicio
para nuestros ciudadanos"**

**EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN
ANTONIO DE AMBALEMA**

CERTIFICA

Que cuenta con las facultades para contratar conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. adoptado por Acuerdo 002 del 24 de mayo de 2017, en su artículo 14, numeral 14.1. MODALIDAD MINIMA CUANTIA 14.1.1. Contratación directa: "Es el mecanismo mediante el cual se celebran contratos sin necesidad de acudir al proceso de selección, mediante un trámite simplificado ágil, expedito. La modalidad de contratación directa se realizada bajo las siguientes circunstancias:

Eventos especiales de contratación directa. Se podrá contratar de manera directa sin importar su cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato en los siguientes casos:

- a. Cuando se hubiera declarado desierta una convocatoria pública
- b. Cuando se trate de urgencia manifiesta
- c. **Contratos interadministrativos o convenios**
- d. Contratos de comodato o apoyo tecnológico y los contratos para la compra de insumos que se requieran para su funcionamiento.
- e. Cuando a pesar de haberse solicitado las cotizaciones y haber verificado la entrega a sus destinatarios de las invitaciones formales a proponer no se presente ninguna cotización.
- f. Cuando después de haber realizado la convocatoria pública no se presenten ningún ofrecimiento.
- g. Convenios docencia de servicios
- h. Los contratos de arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles o muebles
- i. Cuando exista un proveedor exclusivo del producto



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.
AMBALEMA – TOLIMA
NIT 890.702.408 3

**"Profesionalismo, Humanización y Vocación de servicio
para nuestros ciudadanos"**

- j. Contratos de servicios públicos o que tengan regulación de tarifas por el Estado.
- k. Contratos intuitu persona, contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas.

La presente se expide en Ambalema Tolima, a los cinco (5) días del mes de julio de 2022.


MAURICIO CUELLAR
Gerente



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

ACUERDO NUMERO 002 de 2017 (Mayo 24 de 2017)

Por medio del cual se adopta el estatuto de
contratación

**Hospital San Antonio E.S.E
De Ambalema Tolima**

Carrera 5 No. 2-89 Barrio Campoalegre. Telefax 2856656
sanantoniohospital@hotmail.com



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

**lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos**

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

INDICE

CAPÍTULO I	7
Disposiciones Generales	7
ARTÍCULO 1º.- Objeto	7
ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación. El presente Estatuto se aplicará a la contratación que realice el Hospital San Antonio Empresa Social del Estado, respecto de la venta y compra de bienes y servicios que requiera para la prestación del servicio de salud	7
CAPÍTULO II	7
Principios y Sujetos de Contratación	7
ARTÍCULO 3º.- Principios: Los principios que regirán las actuaciones contractuales	7
ARTÍCULO 4º.- Sujetos de la contratación	10
CAPÍTULO III	10
Requisitos Generales de los Contratos	10
ARTÍCULO 5º.- Capacidad para contratar	10
ARTÍCULO 6º.- Límite para contratar	11
ARTÍCULO 7º.- Inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con la Empresa Social del Estado	11
7.1. Las Inhabilidades	11
7.2. Incompatibilidades	13
Artículo 8 - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los contratos que celebre el HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA, discrecionalmente, podrán estipularse las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública	14
CAPÍTULO II	15
PLANEACIÓN CONTRACTUAL	15
Artículo 10. CONTENIDO DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS	16
Artículo 11. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	17
Artículo 12. REGISTRO PRESUPUESTAL.- Los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos precontractuales	17
Artículo 13- COMITÉ EVALUADOR	17
CAPÍTULO III	18
MODALIDADES DE SELECCIÓN	18
Artículo 14- MODALIDADES DE SELECCIÓN:	18
	2



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

14.1 MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA:	18
14.1.1 CONTRATACIÓN DIRECTA:	18
a. SELECCIÓN:	20
b. ADJUDICACIÓN:	20
14.2 - MODALIDAD MENOR CUANTÍA:	21
A. INVITACIÓN PÚBLICA	22
14.3 - MODALIDAD MAYOR CUANTÍA:	23
a. PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA:	23
B. SELECCIÓN:	24
C. ADJUDICACIÓN:	24
D.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	24
CAPÍTULO IV	24
CELEBRACIÓN DE CONTRATOS	24
ARTÍCULO 15 - CONTENIDO DE LOS CONTRATOS.	24
ARTÍCULO 16. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:	25
ARTÍCULO 17- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO	25
ARTÍCULO 18.- CLÁUSULA PENAL:	25
ARTÍCULO 19. - ANTICIPOS	27
ARTÍCULO 20- PAGO ANTICIPADO:	27
ARTÍCULO 21- GARANTÍAS DEL CONTRATO	27
ARTÍCULO 22 - APROBACIÓN DE LA GARANTÍA.	27
ARTÍCULO 23 - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. -	27
ARTÍCULO 24.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO	28
ARTÍCULO 25. - PAGO IMPUESTO	28
ARTÍCULO 26 - VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.	28
ARTÍCULO 27. DE LA SUPERVISIÓN	28
ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR Corresponden al supervisor las siguientes funciones, como mínimo:	29
28.1.- Prohibiciones del supervisor y/o interventor.	29
28.2. Actas.	30
ARTÍCULO 29. DE LA INTERVENTORIA.-	30
ARTÍCULO 30.- RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES	33
ARTÍCULO 31.- PERFIL DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR	34
ARTÍCULO 32.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	34
ARTÍCULO 33. - De las adiciones a los contratos:	34
ARTÍCULO 34.- Prorroga a los contratos:	35
ARTÍCULO 35- Modificaciones contractuales	35
ARTÍCULO 36.- Cesión	35



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 – 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

CAPITULO V.....	35
Solución De Controversias Contractuales.....	35
ARTÍCULO 37. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.....	35
CAPITULO VI.....	37
Términos Utilizados En Contratación Del Hospital.....	37
ARTÍCULO 38.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL.....	37
CAPITULO VII.....	40
Actuaciones Para Verificar Cumplimiento Del Objeto Y Las Obligaciones Contractuales En La Ejecución Del Contrato.....	40
ARTÍCULO 39.- Verificación del cumplimiento de los actos contractuales.....	40
CAPITULO VIII.....	42
Disposiciones Finales.....	42
ARTÍCULO 39. CONTRATOS CELEBRADOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO.....	42
ARTÍCULO 40. - VIGENCIA.....	43



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

ACUERDO NUMERO 002 de 2017

(Mayo 24 de 2017)

"Por medio del cual se adopta el estatuto de contratación del
Hospital San Antonio ESE De Ambalema Tolima

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA
TOLIMA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 2, 209 Constitucionales, Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, Artículos 15, 16 del Decreto 1876 de 1994, Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, Artículo 13 de la ley 1150 de 2007, Decreto 139 de 1996, Resolución 5185 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reguladas por la ley, Asambleas y Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto por la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen del derecho privado, pero podrán aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la Función Administrativa y la Gestión Fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

5



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

**lismo. Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos**

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece que " *Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen*".

Que de conformidad con la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado, dentro de lo que se considere pertinente, deberán contemplar lo contenido en el capítulo VII de la mencionada ley sobre las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública.

Que atendiendo a los cambios legislativos en materia de prevención de la corrupción, transparencia y agilidad en los procesos contractuales de las entidades estatales se hace necesario expedir un nuevo Estatuto de Contratación para las Empresas Sociales del Estado, con el fin de actualizar la reglamentación a los cambios normativos.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, establecieron que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, deberán adoptar un estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ADOPTAR el Estatuto Interno de Contratación para el HOSPITAL SAN ANTONIO I NIVEL E.S.E., el cual se transcribe a continuación:



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo. Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA TOLIMA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- Objeto. El presente Estatuto de Contratación tiene por objeto definir el Sistema de compras, ventas y contratación, así como las reglas de la actividad contractual, los principios aplicables a la misma, para el cumplimiento de los fines de la Empresa Social del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo y el buen funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación. El presente Estatuto se aplicará a la contratación que realice el Hospital San Antonio Empresa Social del Estado, respecto de la venta y compra de bienes y servicios que requiera para la prestación del servicio de salud.

CAPITULO II

Principios y Sujetos de Contratación

ARTICULO 3º.- Principios: Los principios que regirán las actuaciones contractuales. Los principios que regirán las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado son:

3.1. Principio del debido proceso. Las Actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

3.2. Principio de igualdad. La Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las persona e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el Artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección Objetiva del ofrecimiento mas favorable a la Empresa Social del Estado y a los fines que ella busca.



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 902 DE 2017

3.3. Principio de buena fe. Se presumirá el comportamiento leal, fiel y honesto de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

3.4. Principio de Responsabilidad. La Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

3.5. Principio de moralidad. En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

3.6. Principio de Celeridad. La Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

3.7. Principio de economía. La Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizará el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

3.8. Principio de imparcialidad. El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

3.9. Principio de eficacia. La Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

3.10. Principio de eficiencia. Las Actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.

NIT 890.702.408 - 3

lismo. Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 902 DE 2017

plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles.

3.11. Principio de Participación. La Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

3.11. Principio de Publicidad. La Empresa Social del Estado dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

3.12. Principio de Transparencia. El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

3.13. Principio de Coordinación. Las autoridades concentrarán sus actividades con las otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

3.14. Principio de Planeación. La Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Empresa Social del estado debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

3.15. Principio de la Autonomía de la Voluntad. Las Personas que suscriban contratos con la empresa Social del Estado, aceptarán las normas y principios del presente Acuerdo, las contenidas en el Manual de contratación y las que se detallen en cada contrato.

En virtud de este principio, los negocios jurídicos a suscribir podrán contener las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que la E.S.E considere necesarias y convenientes para el desarrollo del objeto; siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la ley, al orden público y a los principios y finalidades de este acuerdo.



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.
NIT 890.702.408 - 3
**lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos**

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

3.16. Principio de la Ecuación Contractual. En los contratos celebrados por la Empresa Social del Estado se mantendrá la igualdad o equivalencia entre otros derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscriben los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades presupuestales. No obstante, La Empresa Social del Estado adoptará las medidas necesarias que aseguren la efectividad de éstos pagos y reconocimientos al contratista.

ARTÍCULO 4°. Sujetos de la contratación. Son sujetos de la contratación:

4.1. La Empresa Social del Estado. Puede actuar como contratista y/o contratante, convirtiéndose en el encargado de suscribir a través de su Gerente y/o a quien delegue la Junta Directiva como representante legal, todos aquellos actos, contratos o convenios necesarios para satisfacer en forma general, permanente y continua la prestación del servicio de salud.

4.2. Personas naturales o jurídicas. Con capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia, dependiendo de la modalidad, valor y requisitos habilitantes exigidos para contratar individualmente, en consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura.

CAPITULO III
Requisitos Generales de los Contratos

ARTÍCULO 5°.- Capacidad para contratar. Son capaces para contratar con la Empresa Social del Estado, las personas consideradas como tales por las disposiciones legales vigentes.



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

ARTÍCULO 6º.- Límite para contratar. Corresponde al Gerente de la empresa Social del Estado la suscripción de los contratos.

En la celebración de contratos, para la compra de bienes y servicios, celebración de empréstito, enajenación de bienes inmuebles que superen los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Gerente para la celebración del mismo, requerirá autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7º.- Inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con la Empresa Social del Estado. Las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Empresa Social del Estado, serán las establecidas en la Constitución y la Ley para contratar con el Estado, con el fin de asegurar los intereses públicos, garantizar la transparencia, la objetividad y la imparcialidad en las relaciones entre el Estado y los particulares.

7.1. Las Inhabilidades. Son una limitación a la capacidad de contratar con la Empresa Social del Estado y están expresamente señaladas en la constitución y la ley para contratar con el Estado, que establece que no son hábiles para participar en procesos de contratación quienes están en las siguientes situaciones:

7.1.1. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las Leyes.

7.1.2 Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades Estatales;

7.1.3 Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades Estatales. La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

7.1.4. Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también operará



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

7.1.5. Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado. Esta prohibición será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones. Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existe sujetos claramente determinados.

7.1.6. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. La inhabilidad prevista en este numeral se extenderá por un término de veinte (20) años.

7.1.7. Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato. La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo. Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la

Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías. La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

7.1.8. Las personas que se encuentren reportadas en el Boletín de Responsables Fiscales regulado en el Art. 60 de la Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

7.2 Incompatibilidades: Imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades, impedimento para ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública. Se contemplan las siguientes:

7.2.1. Quienes fueron miembros de la Junta Directiva o servidores públicos de la entidad estatal contratante. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivos, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de retiro. Esta incompatibilidad solo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y las del sector administrativo al de la misma entidad adscrita o vinculada.

7.2.2. Las personas que tengan vínculo de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de Junta Directiva o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

7.2.3. El cónyuge, compañera o compañero permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de Junta Directiva o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

7.2.4. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas

13



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en la que el servidor público de los niveles directivo, asesor y ejecutivo o el miembro de la Junta Directiva o el cónyuge compañera o compañero permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de alguno de ellos, tengan participación o desempeñen cargos de dirección y manejo. Esta causal de incompatibilidad no aplica cuando por disposición legal o estatutaria, el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargo de dirección o manejo.

7.2.5. Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades estatales y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también opera para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del ex empleado público.

PARÁGRAFO. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la Empresa Social del Estado o, si ello no fuere posible renunciara a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el mismo y a los derechos surgidos en él.

Artículo 8 - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los contratos que celebre el HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA, discrecionalmente, podrán estipularse las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Si bien los contratos están sometidos al derecho privado por disposición legal, la facultad discrecional de pactar las cláusulas exorbitantes dota, a los ordenadores del gasto, de las Empresas Sociales del Estado, de herramientas especiales para garantizar determinados fines, obviamente dentro de la órbita del interés general que mueve a la administración al contratar.



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

CAPÍTULO II PLANEACIÓN CONTRACTUAL

Artículo 9. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.-

Todo contrato se fundamentará en el estudio y documentos previos que son el soporte de la entidad para el inicio de la etapa pre contractual, para la prestación del servicio o celebración del contrato.

En la planeación del contrato se deben fijar los requerimientos de la contratación, tales como la identificación de la necesidad del contrato, los recursos presupuestales disponibles para su financiación, su ajuste al plan de necesidades y al plan de compras y la elaboración y alcance de los estudios y documentos previos (técnicos, económicos y jurídicos, objeto a contratar, modalidad de selección. De tal manera que luego de una buena planeación, se celebrará el contrato si éste se ajusta a las necesidades de la entidad para cumplir con el servicio.

Determinando en forma precisa cual es la necesidad del contrato, los documentos previos requeridos para la celebración de contratos dentro de los parámetros legales, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad.

La falta de planeación contrarresta el núcleo del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

Del estudio de los componentes normativos del principio de la planeación, se impone la obligación al HOSPITAL, que los procesos pre contractuales y



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

contractuales se realicen con claridad, imponiendo ciertos parámetros que deben observarse para satisfacer ampliamente el principio de orden y priorización en

materia contractual. En este sentido, observamos en la ley de contratación parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia que deben observarse previamente por las autoridades hospitalarias, para cumplir con el principio de la planeación contractual. Se trata de exigencias que deben materializarse con la debida antelación a la apertura de los procesos de escogencia de contratistas.

Artículo 10. CONTENIDO DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios previos que, entre otros fines, persiguen cumplir con la obligación de establecer los precios reales del mercado de aquellos bienes y servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar el Hospital, de tal suerte que pueda tener un marco de referencia que le permita evaluar objetivamente las propuestas que se presenten durante el respectivo proceso de escogencia del contratista; en términos generales, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato.

Los estudios y documentos previos deberán contener como mínimo:

1. La descripción de la necesidad que el HOSPITAL SAN ANTONIO NIVEL I E.S.E. DE AMBALEMA, pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
3. Los fundamentos que soportan la modalidad de selección.
4. El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, el HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE AMBALEMA, deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.
5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.

NIT 890.702.408 - 3.

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

6. El análisis que sustenta la exigencia o no de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato.
7. Obligaciones del contratista
8. La modalidad de selección y su soporte.
9. Los riesgos que se pueden producir en el contrato y la forma de mitigarlos y quien le corresponde.
10. Determinación de las garantías y su monto y periodo de vigencia.

Artículo 11. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. - El Gerente, no iniciar ningún proceso contractual o comprometer a la Entidad sin contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Esto es, no se podrá iniciar ningún proceso contractual, sin que previamente exista el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Artículo 12. REGISTRO PRESUPUESTAL .- Los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos precontractuales.

Artículo 13- COMITÉ EVALUADOR. Para evaluación de las propuestas de mínima cuantía, el HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE AMBALEMA, tendrá un comité evaluador integrado por los miembros que decida la gerencia teniendo en cuenta el objeto contractual; en caso necesario se contratarán personas idóneas, de acuerdo a la naturaleza del objeto a contratar; de todas formas el Asesor Jurídico asistirá con voz pero sin voto.

PARAGRAFO: Dicho comité no se requerirá cuando la contratación sea Directa.



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

CAPÍTULO III

MODALIDADES DE SELECCIÓN

Artículo 14- MODALIDADES DE SELECCIÓN:

El HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE AMBALEMA, efectuara la escogencia del contratista con arreglo a las siguientes modalidades de contratación:

- a. Mínima Cuantía
- b. Menor cuantía
- c. Mayor Cuantía
- d. Contratación Directa

14.1 MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA:

La modalidad de mínima cuantía corresponde a la selección objetiva prevista para aquellos contratos cuya cuantía sea inferior al valor equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se adelantara de la siguiente forma:

14.1.1 CONTRATACIÓN DIRECTA:

Es el mecanismo mediante el cual se celebran contratos sin necesidad de acudir al proceso de selección, mediante un trámite simplificado ágil, expedito. La modalidad de contratación directa se realizará bajo las siguientes circunstancias:

Eventos especiales de contratación directa. Se podrá contratar de manera directa sin importar su cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato en los siguientes casos:

- a. Cuando se hubiera declarado desierta una convocatoria pública
- b. Cuando se trate de urgencia manifiesta
- c. Contratos interadministrativos o convenios
- d. Contratos de comodato o apoyo tecnológico y los contratos para la compra de insumos que se requieran para su funcionamiento



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 962 DE 2017

- e. Cuando a pesar de haberse solicitado las cotizaciones y haber verificado la entrega a sus destinatarios de las invitaciones formales a proponer no se presente ninguna cotización.
- f. Cuando después de haber realizado la convocatoria pública no se presenten ningún ofrecimiento.
- g. Convenios docencia de servicios
- h. Los contratos de arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles o muebles
- i. Cuando exista un proveedor exclusivo del producto
- j. Contratos de servicios públicos o que tengan regulación de tarifas por el Estado
- k. Contratos intuito personae, contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de contratos de prestación de servicios administrativos y asistenciales de personas naturales y/o jurídicas, servicios personales y/o de apoyo a la gestión administrativa y asistenciales de la Empresa Social del Estado, requeridas para la prestación del servicio los cuales no puedan ser atendidos por personal de planta, se requerirá para suscribir este tipo de contratos, de la revisión por parte de la Empresa Social del Estado del responsable del Talento Humano o quien haga sus veces, de la planta de personal y el respectivo manual de funciones, para establecer que no se cuenta con personal de planta suficiente provisto que atienda estas funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de la contratación, situación que se acredita con la respectiva certificación.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todos aquellos casos en los cuales la Empresa Social del Estado celebre contratos cuando se trate de urgencia manifiesta, el Gerente mediante Acto Administrativo motivado, podrá proceder a la celebración directa de los respectivos contratos. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden situaciones inmediatas y,



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección y/o contratación.

El proceso deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- a) Invitación a cotizar, la cual debe contener identificación del destinatario, domicilio, objeto a contratar, condiciones de prestación de la oferta, condiciones de la contratación a celebrar.
- b) Justificación y descripción del objeto
- c) Valor del presupuesto
- d) Forma de pago
- e) Descripción de las garantías, cuantía y vigencia de las mismas según corresponda.
- f) Plazo del contrato
- g) El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación
- h) Lugar y forma de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.
- i) Los documentos técnicos y legales que deban anexar
- j) Entrega de las cotizaciones y cuadro comparativo

a. SELECCIÓN:

Recibidas las propuestas o propuesta única en el término señalado, el HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE AMBALEMA, efectuará la evaluación.

En todo caso la verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo y menor experiencia.

b. ADJUDICACIÓN:

La adjudicación deberá recaer:

1. En el precio más bajo, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

2. Cuando se trate de condiciones técnicas uniformes en el precio más bajo, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
En todo caso la verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la solicitud de cotización.

14.1.2. COMPRA DE INSUMOS Y/O SUMINISTROS

La E.S.E Hospital Ambalema, podrá adquirir insumos o suministros requeridos para el funcionamiento de la E.S.E, sin necesidad de adelantar las modalidades de contratación señaladas anteriormente cuando:

- A. La cuantía del suministro Y/o insumo no supere la suma de siete (7) salarios MLMV.
- B. Cuando la compra se realice en almacenes o grandes superficies, siempre que no sobrepase la cuantía fiada anteriormente.

El proceso deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe realizarse una orden de compra, donde se señalen el valor, cantidad y descripción del producto
- Debe realizarse entrada al almacén de los productos adquiridos

14.2 - MODALIDAD MENOR CUANTÍA:

La modalidad de menor cuantía corresponde a la selección objetiva prevista para aquellos contratos cuya cuantía sea equivalente desde cien (100) salarios mínimos hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales vigentes mensuales y la cual se adelantará de la siguiente forma:



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

A. INVITACIÓN PÚBLICA:

La entidad formulará una invitación pública a participar a cualquier interesado, que se publicará por el término no inferior a dos días hábiles en la página web del HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA y el SECOP, que deberá incluir como mínimo la siguiente información:

1. El objeto
2. Plazo de ejecución
3. Forma de pago
4. Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.
5. El cronograma del proceso, especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a la invitación y para extender las etapas previstas.
6. El lugar físico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas.
7. Requisitos habilitantes: Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad jurídica y de experiencia de los interesados.
8. Factores de Calificación

B. SELECCIÓN:

Recibida las propuestas en el término señalado, el HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA, efectuará la evaluación respectiva de la cual dará traslado por un día hábil, esta clase de contratación el comité de evaluación debe estar integrado por un comité plural e impar. El asesor jurídico asiste con voz pero sin voto.

C. ADJUDICACIÓN:

La adjudicación deberá recaer en el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase motivación subjetiva.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

D. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

La suscripción del contrato se realizara dentro del plazo establecido en el cronograma previsto en los términos de referencia.

14.3 - MODALIDAD MAYOR CUANTÍA:

La modalidad de mayor cuantía corresponde a la selección objetiva prevista para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a Doscientos Cincuenta (250) salarios minimos legales mensuales vigentes, el cual se adelantará de la siguiente forma:

a. PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA:

Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, la entidad publicará en la página del SECOP del HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA, el proyecto de términos de referencia por un término no inferior a tres días hábiles anteriores a la publicación de los términos de referencia definitivos, el cual deberá contener la siguiente información mínima:

1. El Objeto
2. Plazo de ejecución
3. Forma de pago
4. Criterios técnicos de selección
5. Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.
6. El cronograma del proceso, especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a los términos de referencia para extender las etapas previstas.
7. El lugar físico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas.
8. Requisitos habilitantes
9. Factores de calificación:
10. Las condiciones del contrato.



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

B. SELECCIÓN:

Recibida las propuestas en el término señalado, el HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE AMBALEMA efectuara la evaluación respectiva y otorgará un plazo único de tres días hábiles, para que los proponentes puedan formular observaciones a la evaluación.

C. ADJUDICACIÓN:

La adjudicación deberá recaer en el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase motivación subjetiva.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en términos de referencia.

D.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

La suscripción del contrato se realizara dentro del plazo establecido en el cronograma previsto en los términos de referencia.

CAPÍTULO IV CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

ARTÍCULO 15 - CONTENIDO DE LOS CONTRATOS:

Las estipulaciones de los contratos que celebre el HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE AMBALEMA, serán las que de acuerdo con las normas de derecho privado y las previstas subsidiariamente en el Estatuto Interno de contratación correspondan a su esencia y naturaleza.

En estos negocios jurídicos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política de Colombia, la ley, el orden público, el interés general y particular de la institución.



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

Por ello contendrán por una parte, las cláusulas usuales o comunes en los de derecho privado, según la clase de contrato de que se trate, es decir:

- a. Objeto del contrato
- b. Identificación de las partes.
- c. Cuantía del contrato.
- d. Plazo de ejecución.
- e. Forma de Pago
- f. Interventoría o Supervisión del contrato
- g. Obligaciones de las partes

ARTÍCULO 16. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Gerente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar.

ARTICULO 17- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:

Procede cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establecen y a fin de evitar perjuicios económicos para las mismas, caso en el cual se hará mediante acta, en la que se determine en forma clara, el balance financiero del contrato y lo que se debe pagar al contratista.

ARTÍCULO 18.- CLÁUSULA PENAL:

El HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE AMBALEMA, podrá pactar anticipadamente los perjuicios que puedan surgir de la ejecución de los contratos mediante la estipulación de la cláusula penal. Para hacer efectiva dicha cláusula se deberá observar el debido proceso.

Determinado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el Hospital SAN ANTONIO ESE, lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la

actuación y enunciará las cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, que debe realizarse dentro de los quince (15) siguientes a la fecha de la citación. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

En desarrollo de la audiencia, el Gerente del Hospital, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Finalizada la intervención de los citados, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente del Hospital SAN ANTONIO, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 902 DE 2017

ARTÍCULO 19 .- ANTICIPOS: El HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE AMBALEMA, previa justificación técnica y económica y cuando sea necesario y de

acuerdo a la naturaleza del contrato, podrá entregar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato al contratista a manera de anticipo; para cuya entrega se requiere la constitución por parte del Contratista de una garantía, expedida por una entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, esto es, constituyendo una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor cuantía.

ARTÍCULO 20- PAGO ANTICIPADO:

Para los contratos de prestación de servicios de salud, El HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E., previa justificación técnica y económica y cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza del contrato, podrá pagar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato al contratista como pago anticipado.

ARTÍCULO 21- GARANTÍAS DEL CONTRATO.

Son obligatorias las garantías en los contratos de mayor cuantía; los de menor cuantía, estarán condicionados en cada caso al estudio y documentos previos, en los que se determine la oportunidad y conveniencia que justifique la necesidad de estas.

No son obligatorias en los contratos de modalidad DIRECTA.

ARTÍCULO 22 - APROBACIÓN DE LA GARANTÍA.

En el evento que se requiera constitución de garantías, éstas deberán ser aprobadas por parte del Gerente a través de acto administrativo.

ARTÍCULO 23 - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. -

Los contratos del HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. se perfeccionan con la firma de las partes, el registro presupuestal y acto administrativo de aprobación de garantías, cuando haya lugar.

Una vez suscritos los mismos, estos no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad.



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

ARTÍCULO 24.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la ejecución del contrato, se requerirá, el registro presupuestal correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

ARTÍCULO 25 . - PAGO IMPUESTO.

El Contratista deberá cumplir con el pago impuesto de aquellos contratos que según las leyes sobre la materia lo requieran.

ARTÍCULO 26 – VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. –

El HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE AMBALEMA, ejercerá la vigilancia, seguimiento y control a través de la supervisión o Interventoría.

Cuando se no se requieran conocimientos especializados el seguimiento y control se efectuara a través de la supervisión. En el evento de que la naturaleza del contrato suponga conocimiento especializado se podrá contratar una Interventoría.

ARTÍCULO 27. DE LA SUPERVISIÓN

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el Hospital SAN ANTONIO ESE, cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, EL HOSPITAL SAN ANTONIO ESE, podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La supervisión la realizará directamente la entidad estatal a través de sus funcionarios cuando no requiera conocimientos especializados. No obstante, cuando lo amerite el respectivo caso, podrá contratar personal de apoyo para que le brinde el soporte requerido al Supervisor del contrato a través de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el objeto de realizar adecuadamente su labor de supervisión que en todo caso estará a cargo del Supervisor respectivo

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR Corresponden al supervisor las siguientes funciones, como mínimo:

1. Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan.
2. Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas.
3. Certificar la prestación del servicio previo verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos.
4. Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato.
5. Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
6. Informar a la oficina jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados.
7. Presentar informe parcial o final de Supervisión.
8. Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.
9. Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
10. De todas maneras, la carta de designación de supervisión, se deberá comunicar al responsable; la cual está a cargo de la Gerencia o quien haga sus veces de Delegado en la Contratación.

28.1.- Prohibiciones del supervisor y/o interventor.

- a) Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
- c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- d) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- e) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o

29



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 082 DE 2017

indirectamente en el contrato.

- f) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- g) Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato.
- h) Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.

28.2. Actas. Todas las actuaciones del supervisor o del interventor, deben constar por escrito mediante actas. Estas actas del supervisor y/o interventor deberán reposar en el expediente de cada contrato.

En el expediente del contrato deberá constar lo pertinente a la ejecución, es decir: las respectivas actas de iniciación; recibo parcial; suspensión temporal, cambio de especificaciones, costo de obra, revisión de precios, mayores y menores cantidades de obra o de suministros, de servicios, entrega y recibo final de obra y la liquidación del contrato.

ARTÍCULO 29. DE LA INTERVENTORÍA.-

La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por EL HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría,

En ese sentido y con el propósito de contar con un sistema efectivo de control de la administración sobre la ejecución de los contratos estatales, el proyecto dispone:

- Que es obligatorio que los contratos estatales cuenten con supervisión o interventoría, de suerte que siempre se vigile su ejecución.
- Todo contrato de obra pública de mayor cuantía deberá contar con interventoría, y se obliga a que en los demás que superen este valor, los estudios previos se pronuncien sobre la pertinencia de contar con la misma.



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

- Se aclara el alcance de los deberes de supervisores e interventores, y se les hace responsables de poner en conocimiento de la entidad contratante los posibles actos de corrupción, así como de alertar oportunamente sobre posibles incumplimientos.
- La falta de información oportuna a la entidad por parte de supervisores e interventores los hará solidariamente responsables con el contratista por los perjuicios causados, amén de las responsabilidades personales que se generen en materia disciplinaria para los servidores y de inhabilitación para los interventores
- La Interventoría debe ser continua. Si la obra se alarga, la interventoría también. No tiene sentido que a la mitad de la obra, se la deba detener mientras se contrata una nueva interventoría.

Las normas de este estatuto de contratación están orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, introduciendo importantes cambios relacionados con la Contratación del Hospital SAN ANTONIO ESE, en particular los asuntos que tienen que ver con las labores propias de los Supervisores e Interventores, suscritos tanto con particulares como con entidades y personas jurídicas de derecho público y privado.

Se establecen los parámetros en materia de contratación Administrativa y bajo el imperativo que los contratistas, no solo deben contar con la vigilancia de las autoridades del Estado, se ha instituido la figura del interventor, que debe tener conocimientos básicos del objeto contractual, con el fin de no dejar la realización del contrato, al albedrío del contratista.

Por ello se hace necesario de dotar al interventor de herramientas eficaces, eficientes para el ejercicio de la función en los organismos del Estado, y se debe estructurar un reglamento, para establecer y unificar criterios para que los interventores cuenten con mecanismos unificados para el ejercicio de la Interventoría.



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

La interventoría, implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones, la interventoría debe ser consecuente con sus objetivos principales:

Absolver: En cuanto a este objetivo y en virtud del principio de intermediación, la interventoría es la encargada de resolver las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución de los contratos celebrados por el HOSPITAL, ya que en las relaciones contractuales es fundamental la comunicación entre las partes, el contratista no puede ser totalmente autónomo y la entidad no se puede desentender del desarrollo de la obra o del servicio.

Colaborar: La interventoría y el contratista conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto se resuelven dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo y financiero. El supervisor/interventor en consecuencia desarrollará mejor su función integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique, renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía e independencia frente al contratista.

Controlar: Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato si la ejecución se ajusta a lo pactado.

Exigir: En la medida que la función de la interventoría encuentre que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como armas el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento.

Prevenir: El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la iniciación de las obras.



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

Solicitar: Esta facultad se materializa cuando el supervisor/interventor pide al contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, faltas que no afectan la validez del contrato. Esta facultad la ejerce también cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.

Verificar: Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de problemas.

ARTÍCULO 30.- RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor o el interventor, tienen la obligación de exigir al contratista, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como

conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

ARTÍCULO 31.- PERFIL DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR

El HOSPITAL al realizar la designación del supervisor y/o interventor, debe tener en cuenta que se trate de una persona natural o jurídica idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación. Para tal efecto, el funcionario responsable de designar al supervisor y/o interventor, deberá tener en cuenta que el perfil profesional de la persona designada o seleccionada, cuente con la disponibilidad y logística necesaria para desarrollar las funciones, actividades y labores propias de la interventoría, así como la naturaleza del objeto contractual, la cuantía y el número de supervisiones asignadas, entre otros.

ARTÍCULO 32.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos que celebre el HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA, no serán objeto de liquidación, a excepción de los contratos de obra y los de menor y mayor cuantía.

PARAGRAFO: En caso de terminar de manera anticipada o anormal el contrato se requerirá la liquidación del contrato, independientemente de su clase o modalidad de selección.

ARTÍCULO 33 .- De las adiciones a los contratos: Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se podrán adicionar cuantas veces sea necesario siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan; solo se podrá variar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se requerirá de autorización de Junta Directiva para aquellos contratos que aunque no necesitaron inicialmente autorización, con sus adiciones lleguen a superar los 300 SMLMV.

34



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso la adición presupuestal puede superar el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del contrato.

ARTÍCULO 34.- Prorroga a los contratos: La Empresa Social del Estado en todos aquellos casos en los cuales teniendo en cuenta la necesidad del servicio requiera ampliar el término de ejecución del contrato, podrá hacerlo, previa solicitud del de cualquiera de los extremos contractuales.

ARTICULO 35- Modificaciones contractuales: Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, salvo el objeto el cual permanece inmodificable, las partes suscribirán el otrosí modificatorio respectivo. En todos los casos, se requerirá el concepto técnico previo del supervisor del contrato el cual se incluirá en el formato de solicitud.

ARTICULO 36.- Cesión El Contratista no podrá ceder el Contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de la Empresa Social del Estado, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CAPITULO V

Solución De Controversias Contractuales

ARTÍCULO 37. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- EL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. y los contratistas buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto acudirán a los mecanismos alternativos de solución de

conflictos establecidos por la ley, tales como la conciliación por la vía especial administrativa.

- a) Si se prueba que la imposibilidad de cumplir el objeto del contrato se produce por razones exógenas, no previsibles con anterioridad a su celebración, y por tanto extraordinarias, de no existir acuerdo entre las partes para dirimir la controversia, corresponderá al juez establecer si existió concurrencia de culpas y el grado de responsabilidad que cabe a



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

cada una de ellas. Siempre existirá la posibilidad, mediante el procedimiento de la conciliación, de compensar los gastos o de reconocer aquellos que resulten a favor de una de las partes, de conformidad con la ley.

- b) Si existe acuerdo entre las partes podrán conciliarse las diferencias, asumiendo cada una de ellas los costos provenientes de una imprevisión que eventualmente puede ser compartida. De lo contrario será el juez competente quien decida el grado de culpa y la indemnización que corresponda.
- c) La conciliación es procedente en la etapa prearbitral, como también lo es en la arbitral, con la consecuencia del pago de los honorarios en este caso. La conciliación fijará las circunstancias que dieron origen a las diferencias y el alcance de la materia conciliada.

La materia de la conciliación puede referirse a los gastos causados y pagados por ambas partes, así como a las compensaciones que ordena la ley o que voluntariamente se acuerden, conforme a lo probado.

- d) La responsabilidad patrimonial personal y las causales de exoneración de los agentes del Estado que intervinieron en el proceso de contratación se encuentran consagradas en la ley y la decisión al respecto corresponderá al tribunal de arbitramento, el que tendrá en cuenta la eventual conciliación realizada.
- e) Como quiera que la cláusula compromisoria deroga la jurisdicción ordinaria competente y permite al tribunal de arbitramento asumir la jurisdicción arbitral, corresponde a ésta no solo interpretar sino fijar la competencia que le otorga dicha cláusula. En desarrollo de esa competencia y en virtud de la

eventual conciliación, corresponde al tribunal precisar y dar alcance a su competencia cuando se escinde la pretensión principal que dio origen al tribunal con la pretensión que surge del llamamiento en garantía



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.
NIT 890.702.408 - 3
lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

CAPITULO VI

Términos Utilizados En Contratación Del Hospital

ARTÍCULO 38.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL

38.1 ACTA:

Documento donde se describe lo sucedido en una reunión, dejando constancia de los compromisos adquiridos y tareas acordadas de los asistentes, indicando el responsable de cada uno de ellos.

Para todas las actas normalizadas de acuerdo a los formatos establecidos por el HOSPITAL se firmará por los responsables como allí aparece.

38.2.- ACTA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:

Es el documento en el cual se deja constancia de la iniciación de las actividades objeto del contrato y de la iniciación del plazo para el cumplimiento de la relación contractual suscrita entre el interventor o supervisor de acuerdo al contrato en representación del HOSPITAL y el Contratista.

38.3.- ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO:

Es el documento de corte de cuentas entre las partes, en el cual se deja constancia de lo ejecutado por el contratista (en forma parcial o total), los pagos efectuados por el HOSPITAL, los ajustes, reconocimientos, revisiones, multas aplicadas, los descuentos realizados, los acuerdos, transacciones a que llegaren las partes, saldo a favor o en contra del contratista y las declaraciones de las partes acerca del cumplimiento de sus obligaciones.

Es obligatoria su suscripción en los contratos de obra, y opcional de acuerdo a lo establecido en el marco legal de la materia contractual.

38.4.- ACTA DE RECIBO FINAL:

Es el documento en el cual el HOSPITAL deja constancia que ha recibido el objeto del contrato de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, sus modificaciones y aclaraciones.

38.5.- ACTO ADMINISTRATIVO:



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

Manifestación unilateral de la voluntad del HOSPITAL que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas de carácter general o particular, y cuyos efectos tienen como destinatario las entidades públicas, los particulares y particulares que cumplen funciones públicas.

38.6.- ACTO DE ADJUDICACIÓN:

Acto administrativo motivado a través de la cual se adjudica la realización o ejecución de un objeto contractual posterior al desarrollo de un proceso de selección.

38.7.- ADENDA:

Documento mediante el cual se aclaran o modifican las bases del proceso de contratación (Pliegos de condiciones) y que forma parte integral del mismo.

38.8.- ADICIONAL AL CONTRATO:

La ejecución y reconocimiento de mayor cantidad del objeto contratado, se presenta cuando en un contrato que se ha pactado con precios unitarios, requiere de una modificación a las cantidades inicialmente previstas en el compromiso contractual, sin que implique la ejecución de ítems diferentes de acuerdo a una justificación técnica y económica.

38.9.- ANTICIPO:

Son los dineros que entrega el HOSPITAL al contratista para que sean administrados e invertidos por éste, de conformidad con los estudios previos y en ninguno de los casos podrá exceder el 50% del valor del contrato. Dichos dineros sólo se irán convirtiendo en parte de pago y, por tanto, ingresarán al patrimonio del contratista, en la medida en que se vayan amortizando de acuerdo a los informes de avance o cumplimiento en el cronograma de actividades o de ejecución de la obra.

38.10.- APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL

Acto administrativo motivado que dispone la fecha de iniciación de un proceso de selección en el cual se pueden presentar Propuestas para lograr la ejecución de un objeto contractual definido en la necesidad que presentan los estudios previos.

38.11.- AUDIENCIA PÚBLICA:



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

Acto formal que se lleva a efecto dentro del procedimiento de un proceso de selección y al cual puede asistir cualquier persona, no importa que sea funcionario, oferente, veedor o simple interesado y manifestar allí sus inquietudes al respecto.

38.12.- CALIFICACIÓN:

Acto mediante el cual el HOSPITAL, evalúa y asigna los puntajes a las diferentes propuestas presentadas dentro de un proceso contractual de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones.

38.13.- CAPACIDAD:

Aptitud y la posibilidad de intervenir como sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas. Dicha capacidad, comprende tanto el poder para ser titular de derechos y obligaciones e igualmente la facultad de actuación o ejercicio para hacer reales y efectivos dichos derechos.

38.14.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP):

Es el documento expedido por la Administración del Hospital, en donde se acredita que al momento de iniciarse el proceso de contratación que existe una apropiación suficiente en el presupuesto de la vigencia, para amparar la obligación proyectada.

38.15.- CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP):

Es el documento expedido por la Administración del Hospital, que certifica la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación dentro del presupuesto del Hospital.

38.16.- CONSORCIO:

Figura contemplada en el artículo 7º de la ley 80 de 1993 que permite que dos o más personas en forma conjunta presenten una misma propuesta para la celebración y ejecución de un contrato con la Administración Pública, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato suscrito. Por consiguiente, todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

Los consorcios no constituyen personas diferentes a los miembros que los conforman, por ese razón estos no tienen registro mercantil o RUP propios.

38.17.- CONTRATISTA:

Persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que individualmente o en conjunto con otra (consorcio o unión temporal) se obliga a una determinada prestación, según las especificaciones del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.

38.18.- CONTRATO:

Es todo acto jurídico o acuerdo de voluntades que sea generador de obligaciones, sin importar que esté previsto en el derecho público o privado, que sea típico o atípico, o que se derive del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Estos acuerdos de voluntad, implican el cumplimiento de obligaciones de dar, hacer o no hacer a cargo de las partes contratantes.

38.19.- CONTRATO ADICIONAL:

La ejecución y reconocimiento de obras adicionales, se presentan cuando los ítems requeridos son diferentes a los inicialmente previstos en el contrato. El contrato inicial puede ser adicionado en tiempo y/o valor. El valor de la adición no puede superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato que se adiciona, esto no aplica para los contratos de obra pública puesto que se adicionan de acuerdo a la sustentación técnica y financiera para lograr una ejecución que permita garantizar la obra.

CAPITULO VII

Actuaciones Para Verificar Cumplimiento Del Objeto Y Las Obligaciones Contractuales En La Ejecución Del Contrato.

ARTICULO 39.- Verificación del cumplimiento de los actos contractuales: El supervisor o el interventor, podrán conminar al contratista para que cumpla con sus deberes, sin afectar el debido proceso dándole la oportunidad de conocer las causas del incumplimiento, conminándolo a ofrecer una respuesta en un término

40



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

razonable y notificar cualquier decisión de la administración que se relacione con la manera como se decidió de fondo sobre el hecho o incumplimiento observado.

En la ejecución de una orden, contrato e inclusive de un convenio; la Empresa Social del Estado podrá:

39.1. Conminar al contratista para que realice las actividades que conlleven al cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones pactadas. En este evento, el funcionario o el profesional de apoyo de la Empresa Social del Estado que haya sido designado por el Gerente para ejercer las funciones de supervisor del contrato o el Interventor que la Empresa Social del Estado haya contratado para tal fin, deberán durante la ejecución de la relación contractual.

39.1.1. Conocer los términos y cláusulas pactados en especial el objeto, plazo, obligaciones de las partes y el valor del contrato.

39.1.2. Identificar las causas que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contratado, la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales pactadas.

39.1.3. Establecer las circunstancias, hechos y actuaciones en donde se observe que el contratista pueda llegar a incumplir o este incumpliendo o haya incumplido el objeto, las obligaciones o cualquier otra cláusula de la relación contractual.

39.1.4. Requerir formalmente y por escrito al contratista para que corrija de manera inmediata el incumplimiento de las obligaciones pactadas. Este tipo de requerimientos deben elevarse de la siguiente manera:

39.1.5. Enviar el requerimiento por correo certificado a la dirección de notificación que reportó en su oferta o en la última que haya indicado para tal fin.

- a) Se deberá consignar de forma clara y expresa las circunstancias o causas que generen el incumplimiento por parte del contratista, recomendando la orientación para el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se debe señalar un plazo razonable para que corrija o controvierta las causas planteadas por el Supervisor o el Interventor y además indicarse el sitio donde puede presentar sus explicaciones en forma escrita. Con este procedimiento se entenderá agotada la etapa de defensa o contradicción, previo a la imposición de una sanción.



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

lismo. Humanización y Vocación de servicio para nuestros
ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 002 DE 2017

- b) El supervisor o interventor del contrato deberá informar oportunamente mediante escrito dirigido al área jurídica o quien haga sus veces de la Empresa Social del Estado, el incumplimiento del contratista, acompañando los requerimientos realizados y las respuestas dadas por el contratista si las hubiere.

39.1.6. El concepto técnico del supervisor o interventor del contrato deberá contener lo siguiente:

- a) Clase de incumplimiento: Es decir, si el incumplimiento observado ha sido frente al objeto, las obligaciones del contratista, los anexos o la normatividad que regula el tipo de relación contractual.
- b) Si el incumplimiento ya cesó y el contratista corrigió el rumbo contractual o si por el contrario no corrigió su conducta y continúa afectando la relación contractual.
- c) Clase de perjuicio que pudo haberse provocado o se vaya a provocar por el incumplimiento observado, indicando el grado o porcentaje de afectación en la relación contractual, en el cumplimiento del objeto contractual, y las obligaciones contractuales, incluyendo los requerimientos formulados al contratista.
- d) Descripción de la(s) respuesta(s) ofrecida (s) por el contratista a las observaciones planteadas.
- e) Recomendación cuando a ello hubiere lugar, de la imposición de una sanción de tipo pecuniario.

CAPITULO VIII **Disposiciones Finales**

ARTÍCULO 39. CONTRATOS CELEBRADOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO.

Los contratos celebrados antes de entrar en vigencia el presente reglamento, se deben regir por las disposiciones que sirvieron de base para su celebración.



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E

NIT 890.702.408 - 3

Profesionalismo Humanización y Vocación de servicio para nuestros ciudadanos

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 902 DE 2017

ARTÍCULO 40. - VIGENCIA.

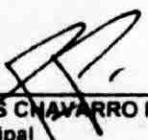
El presente acuerdo rige a partir del 1 de junio de 2017 y deroga expresamente todos los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Ambalema, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil Diecisiete (2017).

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA



JUAN CARLOS CHAVARRO ROJAS
Alcalde Municipal



CLAUDIA MARCELA CAMACHO VARÓN
Gerente



Alcaldía Municipal
de Ambalema
NIT. 800.100.048 - 4



**DECRETO No. 172 DE 2020
(16 de octubre de 2020)**

“Por la cual se efectúa el nombramiento del Gerente de la Empresa Social del Estado del Municipio de Ambalema Tolima - Hospital San Antonio ESE”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA,

“En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las contempladas en el artículo 315 de la constitución política, Ley 136 de 1994, la Ley 617 del 2000, Ley 1551 de 2012, la Ley 909 de 2004, la Ley 100 de 1993, la Ley 1797 de 2016, Decreto 1427 de 2016 y la Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, estableció en el artículo 20, que corresponde al presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes nombrar a los directores o gerentes de las Empresas Sociales del Estado - ESE, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en las normas vigentes que regulan la materia y la evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del sector Salud, prevé disposiciones en relación con el nombramiento y reelección de gerentes de Empresas Sociales del Estado- ESE.

Que, Mediante el Decreto 1427 del 1 de septiembre de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentó el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y sustituye las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario, señalando el procedimiento para la evaluación de las competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Elaboró: Diana M. Ramírez / Secre. Despacho Alcalde
Proyecto: Carolina Cuervo Carvajal/S.G.G –
Revisó: Francisco Augusto Saravia /Asesor jurídico.
Ubicación: Decretos 2020



Alcaldía Municipal
de Ambalema
NIT. 800.100.048 - 4



CONTINUIDAD DECRETO No. 172-2020 POR LA CUAL SE EFECTÚA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA TOLIMA - HOSPITAL SAN ANTONIO ESE.

Que, mediante la Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública en acatamiento a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, estableció las competencias y conductas asociadas que se evaluarán al candidato o candidatos que aspiren a acceder al empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado, de carácter Nacional o territorial.

Que conforme lo establece el Decreto 1427 de 2016 corresponde al presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado, de lo cual se dejará evidencia.

Que, dentro del Municipio de Ambalema, existe el Hospital San Antonio como Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y cuyo objetivo es la prestación de servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, dirigida por un Gerente y cuyo nominador es el Alcalde Municipal de Ambalema.

Que el doctor OSCAR DAVID PALMA LOZADA identificado con CC 16.071.371 de Manizales nombrado mediante Decreto 066 del 30 de Abril de 2020, renunció al cargo de manera irrevocable el pasado 24 de septiembre de 2020 a la gerencia en propiedad de la ESE Hospital San Antonio de Ambalema Tolima.

Que conforme el artículo 20 de la ley 1797 de 2016, Decreto 785 de 2005 compilado en el decreto 1083 de 2015, el Decreto 1427 de 2016 y la Resolución No. 680 De 2016, la Alcaldía Municipal de Ambalema expidió la Resolución 274 del 5 de octubre de 2020 "POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO PARA SELECCIONAR GERENTE EN PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA - TOLIMA".

Que la Alcaldía Municipal de Ambalema publicó el 5 de octubre de 2020 la Resolución 274 del 5 de octubre de 2020, en la página web de la entidad www.ambalema-tolima.gov.co

Elaboró: Diana M. Ramírez / Secre. Despacho Alcalde
Proyecto: Carolina Cuervo Carvajal/S.G.G –
Revisó: Francisco Augusto Saravia /Asesor jurídico.
Ubicación: Decretos 2020



Alcaldía Municipal
de Ambalema
NIT. 800.100.048 - 4



CONTINUIDAD DECRETO No. 172-2020 POR LA CUAL SE EFECTÚA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA TOLIMA - HOSPITAL SAN ANTONIO ESE.

Que dentro del plazo establecido en Resolución 274 del 5 de octubre de 2020, se recibió a través de medio físico la postulación del doctor MAURICIO CUELLAR ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal.

Que se adelantó el proceso de verificación documental, de requisitos académicas y de experiencia para el ejercicio del cargo de gerente, del cual se obtuvo como conclusión que: “el doctor MAURICIO CUELLAR ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal, CUMPLE con los requisitos.”.

Que conforme lo dispuesto en el Decreto 1427 de 2016 y la Resolución No. 680 De 2016, se aplicó la prueba de las competencias y conductas asociadas, la cual, según el informe presentado por la Psicóloga delegada para tal efecto, arrojo como conclusión lo siguiente: “El grado de adecuación del postulante al puesto en cuestión es: Maneja bien el tema, logra resultados sobresalientes alcanzando 95 puntos de 100 posibles.”.

Que la profesional encargada de desarrollar el proceso por medio del Resolución 274 del 5 de octubre de 2020 rindió el informe final del procedimiento adelantado, en el cual se concluyó: “En virtud de lo establecido en el Resolución 274 del 5 de octubre de 2020, verificado los requisitos documentales, académicos y de experiencia para ocupar el cargo de gerente del Hospital San Antonio de Ambalema Tolima, y aplicada la prueba de las competencias y conductas asociadas se concluye que el doctor MAURICIO CUELLAR ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal, CUMPLE con los requisitos y obtuvo resultados satisfactorios para ser nombrado en el cargo de Gerente del Hospital San Antonio de Ambalema Tolima.”.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar al doctor MAURICIO CUELLAR ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal, en el cargo de Gerente Código 085 Grado 01 de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Elaboró: Diana M. Ramírez / Secre. Despacho Alcalde
Proyecto: Carolina Cuervo Carvajal/S.G.G –
Revisó: Francisco Augusto Saravia /Asesor jurídico.
Ubicación: Decretos 2020

Calle 9 N° 2 – 52 Esquina, Palacio Municipal, Teléfono (57) (8) 2856549
Ambalema – Tolima – Colombia
www.ambalema-tolima.gov.co – alcaldia@ambalema-tolima.gov.co
Código Postal 731001
Página 3 de 4



Alcaldía Municipal
de Ambalema
NIT. 800.100.048 - 4



CONTINUIDAD DECRETO No. 172-2020 POR LA CUAL SE EFECTÚA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA TOLIMA - HOSPITAL SAN ANTONIO ESE.

PARAGRAFO: Conforme el artículo 20 de la ley 1797 de 2016, el Decreto 1427 de 2016, el periodo será desde la posesión y hasta el 31 de marzo de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Copia del presente decreto envíese a la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA y a la Secretaria de Salud Departamental del Tolima.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese del presente acto al Doctor MAURICIO CUELLAR ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal y si acepta désele posesión del cargo previo el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente decreto en la página web del Municipio de Ambalema - www.ambalema-tolima.gov.co.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Ambalema a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUSTINIANO CHACON ORJUELA
Alcalde Municipal

Elaboró: Diana M. Ramírez / Secre. Despacho Alcalde
Proyecto: Carolina Cuervo Carvajal/S.G.G –
Revisó: Francisco Augusto Saravia /Asesor jurídico.
Ubicación: Decretos 2020

Calle 9 N° 2 – 52 Esquina, Palacio Municipal, Teléfono (57) (8) 2856549
Ambalema – Tolima – Colombia
www.ambalema-tolima.gov.co – alcaldia@ambalema-tolima.gov.co
Código Postal 731001
Página 4 de 4

No. 27.274.202 Expedida en Armero Guacabala
Como Gerente de la Empresa Social del Estado
Hospital San Antonio E.S.E. del municipio de
Numbaloma Tolima.

Al Despacho del Alcalde de Numbaloma Tolima,
Hoy Preciso 16 de octubre del año dos mil veinte
(2020), compareció el Doctor Mauricio Cuellar.

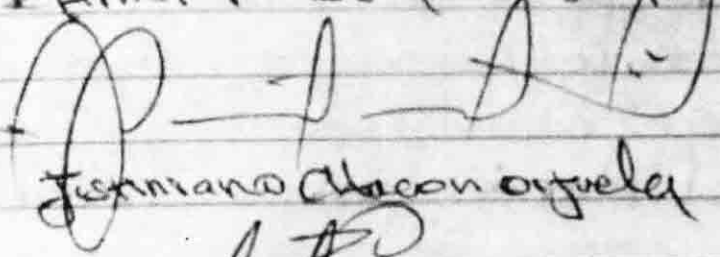
Areas, identificado con la cédula de ciudadanía #14.274.262
de Armero Guacabala Tolima, con el fin de tomar posesión
del cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado E.S.E.
Hospital San Antonio de Numbaloma Tolima, según decreto No.
172 de octubre 16 de 2020, a partir del día 16 de octubre
de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, solemnemente el

Suscripto Alcalde, procedió a recibir el juramento de cargo por el
Cual Cuellar prometió cumplir bien y fielmente con los

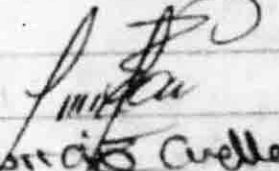
deberes que el cargo le impone, manifiesta no encontrarse
incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades

consagradas en las normas legales vigentes. El poseedor
Presentó su hoja de vida, RUT, certificado de buena
antecedentes disciplinarios y fiscales, formato de
bienes y rentas, y tarjeta profesional #15215.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se
termina & lee, y se firma por los que en ella intervinieron
el Alcalde;


Germán Cuellar Cuellar

El poseedor,

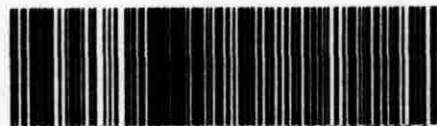

Dr. Mauricio Cuellar Neiras


Secretario Germán y Gobiernos

2. Concepto **0 2** Actualización

4. Número de formulario

14833851219



(415)7707212489984(8020) 000001483385121 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Bogotá

14. Buzón electrónico

8 9 0 7 0 2 4 0 8

3

9

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Tolima

40. Ciudad/Municipio

Ambalema

0 3 0

41. Dirección principal

CR 5 2 89 BRR CAMPOALEGRE

42. Correo electrónico

gerencia.hospitalesesanantonio@gmail.com

43. Código postal

5 7

44. Teléfono 1

2 8 5 6 1 9 3

45. Teléfono 2

2 8 5 6 1 1 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

47. Fecha inicio actividad

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

8 6 1 0

1 9 9 6 0 9 1 7

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

06- Ingresos y patrimonio.

07- Retención en la fuente a título de rent

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

16- Obligación facturar por ingresos bienes

42- Obligado a llevar contabilidad

52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2022 - 06 - 17 / 09 : 09: 29

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre CUELLAR ARIAS MAURICIO

985. Cargo Representante legal Certificado

**CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE SALUD.**

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.

DIRECCIÓN DE OFERTA DE SERVICIOS.

DIRECTORA DE OFERTA DE SERVICIOS.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE AMBALEMA, en su sede de prestador HOSPITAL SAN ANTONIO E.S. DE AMBALEMA - (730300101801) del municipio de AMBALEMA - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:		7303001018 - HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE AMBALEMA			
NI: Nit / CC: Cédula	NI: 890702408-3	Nombre o razón social:	HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE AMBALEMA		
Fecha de inscripción:	2006/11/17	Fecha de vencimiento:	2022/08/31	Clase de prestador:	Instituciones - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI	Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL		
Representante Legal:	MAURICIO CUELLAR ARIAS			Dirección administrativa:	CRA 5A #2-89
Telefono:	2856656	Fax:	2856656	Email:	sanantoniohospital@hotmail.com
Municipio:	AMBALEMA			Departamento:	TOLIMA

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ACUERDO	018	19960817		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:		730300101801 - HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE AMBALEMA - (730300101801)			
Dirección:	CRA 5A #2-89 BARRIO CAMPOALEGRE			Barrio:	CAMPOALEGRE
Telefono:	3156474370- 3156474422	Fax:		Email:	gerencia.hospitalesesanantonio@gmail.com
Gerente:	MAURICIO CUELLAR ARIAS			Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:	AMBALEMA			Departamento:	TOLIMA

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:		730300101801 - HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE AMBALEMA - (730300101801)															
Dirección:	CRA 5A #2-89 BARRIO CAMPOALEGRE										Barrio:	CAMPOALEGRE					
Telefono:	3156474370- 3156474422	Fax:									Email:	gerencia.hospitalesesanantonio@gmail.com					
Gerente:	MAURICIO CUELLAR ARIAS								Fecha de Apertura:				2006/11/17				
Municipio:	AMBALEMA								Departamento:				TOLIMA				

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de acreditación en salud para esta sede del prestador.

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTH	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA- (AAAA/MM/DD)	DISTINTIVO
INTERNACIONAL	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0134216
INTERNACIONAL	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0134217
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0134218
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0134219
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0134220
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0134221
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0134222
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0134223
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0134224
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0134225
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0134226
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0134227

CONVENCIONES:

**M-PRETE:Modalidad
Prestador Remisor-
Telemedicina Telexperticia**

**M-PRETE: Modalidad
Prestador Remisor-
Telemedicina
Telemonitoreo**

**M-PRNTI: Modalidad
Prestador Referencia-
Telemedicina No
Interactiva**

COMPL :Complejidad.
***SC: SIN COMPLEJIDAD**

**M-PRTE:Modalidad
Prestador Referencia-
Telemedicina Telexperticia**

**M-PRTM: Modalidad
Prestador Referencia-
Telemedicina
Telemonitoreo**

**M-PRE:Modalidad
Prestador Remisor-
Telemedicina**

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

[illegible]

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	ESPECIFICIDAD
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	TRASPLANTE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	2
CAMAS	PEDIÁTRICA	2
CAMAS	ADULTOS	5
CAMAS	TPR	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	3
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	3
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	1
CONSULTORIOS	URGENCIAS	1
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	1
SALAS	PARTOS	1

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	OEU819	TERRESTRE	2013	10007887105	20140821
AMBULANCIAS	BÁSICA	OTD921	TERRESTRE	2005	106288	0

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios c

Inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE AMBALEMA, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019 y la norma que la modifique o sustituya, según corresponda.

Dada el día miércoles 03 de noviembre de 2021 (3:04 p.m.).


VICTORIA EUGENIA NUÑEZ AGUIAR.
DIRECTORA DE OFERTA DE SERVICIOS.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REP.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS05

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS05

Versión 3.0.

Fecha de impresión: miércoles 03 de noviembre de 2021 (3:04 p.m)

		GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Estampilla Departamental			
Número Estampilla		73-5024080211216212		153304	
Tipo Contratista	Hospital San Antonio De Ambalema Tolima				
N/A					
C.E. ó Nit.	890702408	Regimen	N/A		
Tipo Acto	Tramite				
Número Acto	224900	Fecha	2021		
Valor Acto con IVA	\$ 0,00	Valor Acto sin IVA	\$ 30.284,00		
Número Estampilla PRO	Para el momento del auditado mayor	Valor Estampilla	\$ 7.000,00		
Fecha Pago	2021-11-03				
Fecha Impresión	2021-11-03				
"El Tolima nos une" Edificio de la Gobernación del Tolima Carrera 3 Calles 10 y 11, Piso 9 Código Postal 730006				0153304	

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 199811581



WEB
13:53:46
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 05 de julio del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO identificado(a) con NIT número 8907024083:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

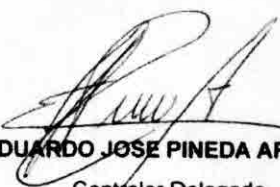
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 05 de julio de 2022, a las 13:54:57, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	890702408
Código de Verificación	890702408220705135457

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 199802797



WEB

12:18:10

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 05 de julio del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MAURICIO CUELLAR ARIAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 14274262:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 05 de julio de 2022, a las 12:23:04, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	14274262
Código de Verificación	14274262220705122304

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:21:08 PM horas del 05/07/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 14274262

Apellidos y Nombres: **CUELLAR ARIAS MAURICIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araio-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araio-atc@policia.gov.co)



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/07/2022 01:33:15 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **14274262** y Nombre: **MAURICIO CUELLAR ARIAS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **36455586** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir

Información

5159000

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

www.policia.gov.co

**CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES
COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS**

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 17:01:39 horas del 14/07/2022, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **14274262**,
Apellidos y Nombres **CUELLAR ARIAS MAURICIO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **HOSPITAL SAN ANTONIO**, con NIT **890702408-3** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.

AMBALEMA - TOLIMA

NIT 890.702.408 3

**"Profesionalismo, Humanización y Vocación de servicio
para nuestros ciudadanos"**

**EL SUSCRITO CONTADOR PUBLICO DEL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E
DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA-TOLIMA**

CERTIFICA:

Que, EL HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA E.S.E. Con NIT: 890.702.408-3, ha pagado aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, parafiscales al SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar durante los últimos seis (6) meses hasta el período de cotización correspondiente a la fecha

Esta certificación es para uso exclusivo de la administración del HOSPITAL SAN ANTONIO dentro del proceso de trámite ante la Gobernación Del Tolima y no debe ser utilizada para ningún otro propósito.

La presente certificación se expide en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en Ibagué el seis (06) del mes de Julio de 2022.

Kevin Frye Rocha

Asesor Contable

C.C.1.110.570.676

TP. 269600

[illegible]

RAZON SOCIAL :	HOSPITAL SAN ANTONIO ESE
IDENTIFICACION:	NI-890702408
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	01
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	01
FECHA GENERACION REPORTE:	2022-07-05
FECHA LIMITE DE PAGO:	2022-06-03
FECHA DE PAGO:	2022-07-01
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERIODO PENSION:	2022-05
PERIODO SALUD:	2022-06
NUMERO PLANILLA:	23549985
TOTAL COTIZANTES:	13
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	23549985
TIPO DE PLANILLA:	E

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NUMERO AFILIADOS	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS002	800130907	SALUD TOTAL	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 767.400	\$ 767.400
EPS005	800251440	SANITAS	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 171.600	\$ 171.600
EPS018	805001157	SOS-EPS	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 409.000	\$ 409.000
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	9	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.030.400	\$ 2.030.400
EPS041	900156264	NUEVA E.P.S. S.A. MOV	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 409.000	\$ 409.000
Subtotal Salud		5	13	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.787.400	\$ 3.787.400
230301	800224808	PORVENIR	4	\$ 30.700	\$ 30.700	\$ 0	\$ 2.996.200	\$ 2.996.200
25-14	900336004	COLPENSIONES	9	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.526.700	\$ 2.526.700
Subtotal Pensión		2	13	\$ 30.700	\$ 30.700	\$ 0	\$ 5.522.900	\$ 5.522.900
14-25	800226175	COLMENA	13	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 766.100	\$ 766.100
Subtotal ARL		1	13	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 766.100	\$ 766.100
CCF48	800211025	COMFATOLIMA	13	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.212.400	\$ 1.212.400
Subtotal CCF		1	13	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.212.400	\$ 1.212.400
PASENA	899999034	SENA	13	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 606.600	\$ 606.600
ICCBF	899999239	ICCBF	13	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 909.300	\$ 909.300
Total a pagar				\$ 30.700	\$ 30.700	\$ 0	\$ 12.804.700	\$ 12.804.700

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:

06/07/2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.110.570.676**

FRYE ROCHA

APELLIDOS

KEVIN

NOMBRES

Kevin F
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-ABR-1996**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

15-MAY-2014 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2900100-00695798 M-1110570676-20140703

0039119093A 1 42949726

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

269600-T

KEVIN FRYE ROCHA
C.C. 1110570876
RES. INSCRIPCION 780
UNIVERSIDAD DE IBAGUE

DEL 16/04/2020

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

290242 301147

InterPrestar Páscua S.A. 180945/0119

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

A9FE79E910F53E96

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **KEVIN FRYE ROCHA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1110570676 de IBAGUE (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 269600-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 2 días del mes de Mayo de 2022 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

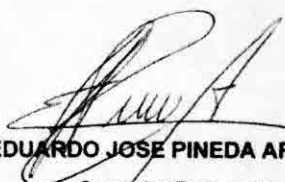
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 05 de julio de 2022, a las 12:21:06, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1110570676
Código de Verificación	1110570676220705122106

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 199802697**



WEB
12:17:25
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 05 de julio del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) KEVIN FRYE ROCHA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1110570676:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:20:25 PM horas del 05/07/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 1110570676

Apellidos y Nombres: **FRYE ROCHA KEVIN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
- 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Policía Nacional de Colombia

[\(Default.aspx\)](#) 🔍

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/07/2022 01:30:52 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1110570676** y
Nombre: **KEVIN FRYE ROCHA**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **36455373**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

Información

5159000

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

www.policia.gov.co



Ibagué, 5 de julio de 2022

CERTIFICACIÓN

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el **HOSPITAL SAN ANTONIO AMBALEMA**, identificado con Nit. N. 890702408, a la fecha de expedición de esta certificación tiene con el Banco el siguiente producto:

Tipo de Cuenta	No. Producto	Denominación	Estado
Cuenta de Ahorros	44300000352	Contrato interadministrativo para la financiación de los gastos de operación del Hospital San Antonio E.S.E del municipio de Ambalema, en calidad de empresa social del estado monopolio de servicios trazadores, de conformidad a lo establecido en decreto 268, 292 y resolución 857 de 2020 expedido por el ministerio de salud y protección social.	Activa

El manejo de este producto es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.



Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 2755544, o en nuestra oficina ubicada en el C.C. Plazas del Bosque Av. Ambalá N. 69 - 80 en la ciudad de Ibagué Tolima.

Cordialmente,

BANCOLOMBIA
Ibagué - Of. 433 Lopez De Galarza

Asesor de servicios R0 157
Cédula N°

Jenny L. Ibarra

JENNY LILIANA IBARRA BECERRA
Asesora comercial Bancolombia
Oficina Plazas del Bosque
Celular 3204105397

* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.